

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-1CP3-21

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Energía.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz (Morena) y suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA. PVEM.	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de enero de 2021.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2021.	
7.	Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS

Garantizar el acceso a la energía eléctrica.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE **TEXTO VIGENTE TEXTO QUE SE PROPONE** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 4O. DE **MEXICANOS** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Único. Se adiciona un nuevo párrafo séptimo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se presenta: **Artículo 40.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta Artículo 40.- ... protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...) (...) (...) (...) Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades



No tiene correlativo	federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines. Toda persona tiene derecho al acceso a la energía suficiente para satisfacer las necesidades de su uso personal y doméstico. El Estado garantizará este derecho promoviendo el uso eficiente de la energía, así como el desarrollo de fuentes de generación que sean eficientes, económicas, limpias, sustentables y cercanas. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso, generación y uso de la energía, así como de la participación de los sectores social, público y privado, favoreciendo el desarrollo de comunidades energéticas bajo los principios de autoconsumo, generación distribuida y descentralización para la consecución de dichos fines.
	Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
	()
	()
	()
	()
	()





 ()
 ()
()
TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

JAHF